

Segunda parte

# Doctrina y Jurisprudencia



Revista de la Academia  
Colombiana de Jurisprudencia  
Julio-diciembre 2022

## LAS TRIBULACIONES DEL PARLAMENTARISMO\*

Miguel Ayuso Torres\*\*  
*Académico correspondiente extranjero*

### Íncipit

En la ocasión de ingresar en la Academia Colombiana de Jurisprudencia, a la que he sido incorporado por vuestra benevolencia, que ha acogido la amistosa propuesta del doctor Alejandro Venegas, he elegido, de un lado, un tema de mi especialidad, esto es, del Derecho Público, Constitucional, en concreto, pero contemplado –según lo que ha sido mi costumbre– más problemática, que dogmáticamente. Mientras que, de otro, me ha parecido conveniente excluir entre ellos los que pudieran tener ecos o reflejos locales, para evitar la incorrección de pronunciarme sobre cuestiones delicadas que pudieran no convenir a (todos) mis amables lectores. De ahí que haya escogido el tema del parlamentarismo y sus tribulaciones actuales, discretamente alejado de las circunstancias de un sistema, como el vuestro, de matriz presidencial.

---

\* Discurso de Ingreso como Miembro correspondiente Extranjero de la Academia Colombiana de Jurisprudencia – Sesión Solemne del 10 de noviembre de 2022.

\*\* Profesor ordinario de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid (España). Vocal de la Sección de Derecho Constitucional de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Contacto: [mayuso@icade.comillas.edu](mailto:mayuso@icade.comillas.edu)

## La participación

No es término unívoco el de “participación”. Es conocida su importancia en el seno de la filosofía platónica, que en este punto asumió a su manera Santo Tomás de Aquino.<sup>1</sup> Decía que las cosas participan de las ideas y a ella deben sus perfecciones, aunque se encuentren individualizadas por su inserción en la materia. No obstante, a través de su investigación de la “sustancialidad”, alcanza la exposición de las causas segundas y, finalmente, la analogía del ser.

En el contexto que nos ocupa, su significación es, sin embargo, más limitada. Mi maestro Juan Vallet de Goytisolo, que fue presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, tras haber sido su secretario general durante tres lustros, la definía como “la interacción entre lo múltiple y lo uno, que confiere a la multiplicidad un cierto sentido de unidad funcional superior y produce una armonía tal que sin romper la unidad tampoco destruye la multiplicidad”.<sup>2</sup> Así pues, no puede hablarse de participación cuando en lugar de interacción hay dialéctica entre los elementos múltiples o entre estos y la unidad integradora. Ni tampoco si lo múltiple desaparece absorbido en la unidad superior. La verdadera participación requiere, pues, diversidad de competencias en la universidad superior y de cada elemento de la pluralidad. Tales competencias vienen determinadas dinámicamente y de modo natural por el principio de subsidiariedad, que fija la que corresponde a cada cuerpo social para suplir o complementar lo que sus elementos integrantes no pueden realizar.<sup>3</sup>

Por eso, el mayor error radica en que desbordando la propia esfera de competencia todos participen en todo. Aunque también se dan otras fórmulas falsas de participación cuando la unidad multiplica sus tentáculos, como

---

<sup>1</sup> Miguel AYUSO TORRES, *La cabeza de la Gorgona. De la hybris del poder al totalitarismo moderno* (Buenos Aires: Ediciones Nueva Hispanidad, 2001), 15 ss.

<sup>2</sup> Juan VALLET DE GOYTISOLO, *Algo sobre temas de hoy. Del movimiento de la historia a la tecnocracia* (Madrid: Speiro S. A., 1972), 217 ss.

<sup>3</sup> El principio de subsidiariedad fue acuñado por el papa Pío XI en su encíclica *Quadragesimo Anno* (1931), si bien aparece apuntado por León XIII en *Rerum novarum* (1891). Sin embargo, se halla radicado en la filosofía política clásica de Aristóteles o Santo Tomás de Aquino. Véase VV. AA., *El principio de subsidiariedad* (Madrid, 1981), y, últimamente, los textos de Danilo Castellano, Bernard Dumont y Miguel Ayuso en *Verbo*, n.º. 565-566 (2018): 475-522.

en la desconcentración vestida de descentralización, y cuando la pluralidad es sustituida por un órgano colectivo.

En el primero de los casos, "... se hace participar pasivamente a la periferia de los servicios centralizados del órgano central, pero sin dar a los integrantes de aquella ninguna participación activa en la administración de estos servicios". La sociedad es administrada por los funcionarios de la unidad superior, falseamiento todavía mucho mayor cuando estos vienen, además, considerados representados de sus administrados. Mientras que, en el segundo, "... con la formación de órganos colectivos, de los que se afirma que representan a todos, porque lo integran representantes de su pluralidad, tampoco se desarrolla una verdadera pluralidad y, por tanto, esta no participa realmente en ella, que, por el contrario, le resta parte del ámbito de la propia competencia". La razón estriba en que resultan dos unidades de composición diversa, una personalmente única (por ejemplo, un jefe de Estado o el papa) y, otra, colectiva o colegial (por ejemplo, un Parlamento o una Asamblea episcopal).<sup>4</sup>

## La representación

Los tres grandes capítulos de la teoría del Estado dicen mantener relación con el poder, la sociedad y la representación. Los dos primeros constituyen los polos en torno a los que gira la especulación política, mientras que el tercero trata de la articulación, de la relación entre ambos.<sup>5</sup>

Se debe a otro de mis más queridos maestros, el profesor brasileño José Pedro Galvão de Sousa, un esquema que abraza toda la temática de la representación: a) examinando, primero, el significado del término en el lenguaje vulgar y en el técnico jurídico-político; b) analizando, a continuación, la de la sociedad política; c) recorriendo, también, su funcionalidad en el Estado de partidos y en la sociedad de masas; d) relacionándola, acto seguido, con el poder; e) captando su valor simbólico en la manifestación

<sup>4</sup> *Ibidem*, 218-219.

<sup>5</sup> José Pedro GALVÃO DE SOUSA, *Política e teoria do Estado* (São Paulo: Saraiva, 1957), 133. Acerca de Galvão de Sousa, véase, Francisco Elías DE TEJADA, "José Pedro Galvão de Sousa y la cultura brasileña", *Verbo*, n.º 221-222 (1984): 49-88; Miguel AYUSO TORRES, "José Pedro Galvão de Sousa, filósofo del derecho y iuspublicista", *Verbo*, n.º 305-306 (1992): 529- 540.

de un orden trascendente y, f) finalmente, recorriendo, la historia de las instituciones representativas a fin de extraer de la misma un modelo teórico.<sup>6</sup>

Tras comprobar la pluralidad de significados de la palabra representación, bien –en un nivel general– aplicándose a los sectores más vanados de la actividad humana, donde manifiesta la relación del hombre con los objetos que le rodean y las personas que conviven con él, bien –en un nivel más concreto– referido al mundo jurídico, donde es preciso distinguir entre el Derecho privado y el público, y centrado ya en este, distingue tres diferentes aspectos de la representación política: la representación *por* el poder, la representación *ante* el poder y la representación en el poder.<sup>7</sup>

1. La representación de la sociedad por el poder –que le confiere su unidad– tiene lugar cuando los dirigentes actúan en nombre de la sociedad que gobiernan, y no implica que existan órganos representativos del pueblo junto al gobierno –aunque no los excluya–, sino que requiere siempre un mínimo consenso, sin el cual no es posible gobernar. Se trata de la representación inherente al poder, que dimana de la propia articulación de la sociedad, sin la cual esta resultaría acéfala. Es la realidad insuperablemente aprehendida por Eric Voegelin, cuando escribe: “... las sociedades políticas en forma para la acción” deben poseer una estructura interna que permita a algunos de sus miembros –el jefe, el gobierno, el príncipe, el soberano, el magistrado, etc., según la variable terminología de las distintas edades– contar con una obediencia habitual a sus actos de mando, a cambio de servir las necesidades existenciales de la sociedad, tales como la defensa del territorio y la administración de la justicia.<sup>8</sup>
2. La representación de la sociedad ante el poder implica la existencia en aquella de “instituciones representativas”. En este caso, la representación forma el ligamen entre la sociedad y el poder: el poder representa a la sociedad y esta se representa ante aquel, elevándole

<sup>6</sup> José Pedro GALVÃO DE SOUSA, *Da representação política* (São Paulo: Saraiva, 1971), y, “La recensión de Francisco Puy”, *Verbo*, n.º 109-110 (1972): 1036 ss.

<sup>7</sup> GALVÃO DE SOUSA, *Da representação política...*, 17 ss.

<sup>8</sup> Eric VOEGELIN, *The New Science of Politics* (Chicago: University Chicago Press, 1952), 36 ss.

las conveniencias y necesidades sociales. El poder representa a la sociedad política, en cuanto esta constituye una “unidad”; la sociedad se representa ante el poder en cuanto “multiplicidad”, es decir, en la pluralidad de grupos que la componen y las diversas aspiraciones de sus miembros, con sus diversos intereses y opiniones: reales en la representación corporativa; predominantemente ideológicos en el régimen de partidos. Cuando el poder es asumido por la asamblea representativa, se confunden la representación por el poder y la representación ante el poder, lo que implica, a su vez, la confusión entre representación y poder político.

3. La representación de la sociedad en el poder conduce al “gobierno representativo”, característico de las sociedades organizadas. Los órganos representativos colaboran con el poder en el gobierno, colaboración que presenta diversos módulos y se efectúa de diferentes maneras, que oscilan de lo meramente consultivo hasta la participación efectiva en el poder.<sup>9</sup> En relación con este último aspecto, nuestro autor distingue la participación del pueblo en el gobierno –en los términos que acabamos de ver– de la idea moderna de gobierno representativo, originada a consecuencia de las transformaciones constitucionales de Inglaterra –que condujeron al parlamentarismo– y de la experiencia política americana –que fraguó el presidencialismo– alumbrando la moderna democracia representativa. Ahora bien, comenta, juiciosamente, Galvão de Sousa: “... cuanto más amplia sea la representación de la sociedad ante el poder, tanto más perfecta podrá ser”; “... pero, la representación de la sociedad en el poder, para compartir la dirección de la cosa pública, tiene que ser restrictiva, y cuanto más rigurosa sea la selección, tanto más perfecto será el gobierno”.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Ejemplo suficientemente expresivo de este modelo es el pactismo de la Cataluña clásica – estudiado por Vallet de Goytisolo y Elías de Tejada– y en el fondo concreción histórica del régimen mixto del tomismo. Véase, Juan VALLET DE GOYTISOLO, Presentación a *El pactismo en la historia de España* (Madrid: Instituto de España, 1980), 11 ss.; Francisco Elías DE TEJADA, *Historia del pensamiento político catalán*, 3 vols. (Sevilla: Ediciones Montejuorra, 1963-1965).

<sup>10</sup> GALVÃO DE SOUSA, *Da representação política...*, 30.

## Representación y gobierno

En lo anterior ya se ha apuntado la evolución que conduce de los viejos sistemas representativos a la democracia moderna, así como la confusión que en esta se produce entre gobierno y representación. Dado que este es uno de los temas fundamentales de la teoría de la representación, no estará de más que extendamos su consideración, tanto en el orden histórico como en el teórico.

En el régimen histórico representativo del Bajo Medievo, poder y representación se distinguen perfectamente y pactan entre sí, sin alienación alguna de las libertades correspondientes a las familias, municipios y demás comunidades. En las monarquías absolutas, con el comienzo de la centralización del Estado moderno, se produce una paralela decadencia de las instituciones representativas, que quedan así mutiladas o desnaturalizadas. El poder, pues, suprime la representación. Con la revolución liberal y el “absolutismo democrático”<sup>11</sup> se trató de que la representación absorbiera el poder, al tiempo que esta sufría una transformación radical, pues dejaba de serlo del pueblo en concreto, en su multiplicidad, para alienarse a la voluntad –más o menos manipulada– de la mayoría. Finalmente, en la fase de crisis de la democracia, con el fortalecimiento del Ejecutivo y el marasmo parlamentario, vuelve a iniciarse un proceso de alejamiento de la representación o, mejor, de que una manipulada representación facilite la mayoría parlamentaria al partido que posee los resortes del Ejecutivo.<sup>12</sup> En recta teoría política es preciso “que el gobierno sea capaz de gobernar” y “que los ciudadanos sean representados para que no sean oprimidos”. La salud del sistema está en función de las relaciones trabadas entre ambos factores, pues, si uno absorbe o destruye las funciones del otro queda desajustada la vida política y social, tanto del Estado como del pueblo que lo sufre. En ambos casos, además, la verdadera participación del pueblo en la vida pública se esfuma. Si es el gobierno quien rompe el equilibrio con su predominio, entonces enseñorea la máxima del despotismo ilustrado: “todo para el pueblo, pero sin el pueblo”. Si, por el contrario, el poder es

---

<sup>11</sup> Enrique GIL y ROBLES, *El absolutismo y la democracia* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1892). Se trata del discurso inaugural del curso académico 1891-1892 en la Universidad de Salamanca.

<sup>12</sup> GALVÃO DE SOUSA, *Da representação política...*, 80-83.

anegado, el pueblo corre el riesgo de ser representado tan solo de manera nominal y, precisamente, por sus manipuladores –los representantes elegidos mayoritariamente a quien en verdad representan es al partido del que forman parte y a cuya disciplina están sujetos–, en tanto que las élites –sin las que no hay sistema auténticamente representativo– se apartan o son apartadas de la política.<sup>13</sup>

### **¿Auténtica representación?**

Una vez que hemos trazado un cuadro muy general sobre las distintas realidades que se esconden bajo la rúbrica de representación de la sociedad, y seguidas las líneas maestras de la evolución del problema, estamos en condiciones de comparar el viejo sistema de representación con el moderno llamado “gobierno representativo”.

En resumen, el profesor Galvão de Sousa encuentra que en el sistema representativo tradicional: a) la representación se basa en los grupos, porque la sociedad es un conjunto jerárquicamente entrelazado de grupos; b) el representante es un mandatario de un estamento o categoría social; c) el mandato ha de ser, pues, imperativo; d) la asamblea representativa tiene una función genérica consultiva, siendo deliberativa solamente en materia de leyes fundamentales e impuestos; e) la representación es dependiente del poder, que la convoca a su arbitrio.

Por su parte, el gobierno representativo moderno responde a los siguientes caracteres: a) la representación se basa en los individuos, porque la sociedad política es una suma de individuos; b) el representante lo es de toda la nación; c) el mandato es representativo, solamente, esto es, ilimitado o ilimitable; d) la asamblea tiene una función deliberativa, usufructuando el poder legislativo; e) la representación es independiente –separación de poderes–, llegando incluso, a la postre, el gobierno a depender de la representación en los supuestos del parlamentarismo.<sup>14</sup>

La primera diferencia –que es dado extender a la segunda– arraiga, propiamente, en la filosofía social. El modelo tradicional se sitúa en estrecha

<sup>13</sup> *Ibíd.*, 88-89.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, 132.

dependencia de una filosofía comunitaria; lo mismo que el moderno responde fielmente al designio individualista. De ahí que, incluso, de acuerdo con un entendimiento muy querido al profesor Elías de Tejada, podamos decir que, en el fondo, la diferencia es propiamente una cuestión de antropología filosófica.<sup>15</sup> De un lado, el hombre abstracto, salvaje, carente de tradiciones y por definición bueno, sobre el que a través del “contrato social” se crean las nuevas instituciones. De otro, y enfrentado, el hombre real, concreto, de carne y hueso, que en la tupida red de sus relaciones nos ofrece una auténtica constitución orgánica.<sup>16</sup> Al ilustrar la explicación de que la individualidad resulta irrepresentable, se advierte la labor destructora de la vida social que ha acompañado a la revolución. Pues significa la sustitución de un régimen surgido de la historia y adaptado a las necesidades concretas de los grupos, por un apriorismo ideológico, forzosamente débil y extraño a la vida real humana.<sup>17</sup>

La tercera diferencia, tras el surco de las que acabamos de examinar, se instala, propiamente, en el mandato. Hay dos clases de mandato político: el “mandato imperativo” y el “mandato representativo”. En el primero, cada diputado representa una circunscripción electoral o un determinado grupo que lo ha elegido, del que, por ello, recibe instrucciones especiales y precisas. De acuerdo con el segundo, en cambio, se considera que el diputado representa a la “nación”, sin estar vinculado por ninguna directriz, que previamente le hayan marcado sus electores concretos. La doctrina política moderna, como es sabido, se ha opuesto, sistemáticamente, al primero, alegando que una representación de su clase solo tiene sentido en el plano jurídico, pero no en el político. Galvão de Sousa, frente a este prejuicio, sostiene la politicidad estricta del mandato imperativo, demostrando que en verdad existen dos sistemas diferentes de representación política. En uno, el mandato es amplio y, en el otro, restringido, pero ambos son representativos. Más allá todavía, es posible afirmar que la representación está

<sup>15</sup> Francisco Elías DE TEJADA, *Introducción al estudio de la ontología jurídica* (Madrid: Ibarra, 1942), 69-76.

<sup>16</sup> Juan VALLET DE GOYTISOLO, *Tres ensayos. Cuerpos intermedios. Representación política. Principio de subsidiariedad* (Madrid: Speiro S. A., 1981). Véase, también, José Joaquín JEREZ, “Libertad civil, subsidiariedad y foralismo en Vallet de Goytisolo”, *Fuego y Raya*, n.º 12 (2016): 123-161

<sup>17</sup> Rafael GAMBRA, *La monarquía social y representativa en el pensamiento tradicional* (Madrid: Rialp, 1954), 21 y 182-189.

implicada de un modo más pleno en el mandato llamado “imperativo”, al trabar una vinculación más estrecha entre el diputado y sus electores.<sup>18</sup> La realidad de las cosas nos ha mostrado, sobradamente, cómo las modernas fórmulas, por la vía del sucedáneo, buscan también el control inherente al mandato imperativo: piénsese en la disciplina de voto y en las dificultades que levanta el transfuguismo, etc.

Los dos últimos caracteres también nos ofrecen materia bastante para proseguir con la comparación. En cuanto a las funciones de las asambleas, las reformas más recientes acreditan la necesidad de considerarlas en su pura función representativa de la sociedad ante el poder, desde el momento en que cada vez es más aneja al ejecutivo la función legislativa y gubernativa. Y es que, como quiere el régimen tradicional, las Cortes no deben gobernar, sino tan solo ayudar a gobernar, auxiliando al poder de dos modos: positivamente, al mostrarle las necesidades y aspiraciones reales de la nación, y, negativamente al legislar en materia de leyes fundamentales, impuestos y contrafuero, impidiendo o aminorando al menos sus abusos de poder. Es que, como antes teníamos ocasión de sentar, gobierno y representación deben ser independientes. A la representación cumple manifestar la variedad del cuerpo social, reuniendo elementos procedentes de todas las estructuras que lo constituyen –económicas, profesionales, regionales, espirituales–, de modo que reflejen lo mejor posible la realidad de la vida nacional. Al gobierno cabe la tarea de realizar la unidad social mediante la supervisión de dicho conjunto. Las relaciones entre la asamblea legislativa y el gobierno, manteniéndose aquella en independencia, podrán ser de armonía y equilibrio. Así, encontrándose el movimiento ascendente de la representación con la expresión descendente del poder, brotará la solución al conflicto libertad-autoridad.<sup>19</sup>

Finalmente, en cuanto al último aspecto, es el único en el que el sistema tradicional presenta mayores debilidades que el moderno, pues al depender del gobierno la convocatoria de las asambleas representativas, bastó con que los monarcas absolutistas dejaran de reunir Cortes, para que quedara seriamente dañado el principio. No obstante lo cual, el ejemplo catalán –también podría exhumarse el inglés– es buena prueba de cómo

<sup>18</sup> GALVÃO DE SOUSA, *Da representação política...*, 45 ss.

<sup>19</sup> *Ibidem*, 83 ss.

podrían atajarse tales problemas, pues preveía constitucionalmente por vía de fuero la periodicidad de reunión.<sup>20</sup>

## El parlamentarismo y su evolución

La vida política siempre ha conocido algún tipo de institución colegiada, con frecuencia de naturaleza representativa: Cortes, Parlamento, Estados generales, dietas, etc., atraviesan la historia. Pero, como acabamos de ver, hay una representación antigua y otra moderna. El parlamentarismo es una modalidad de esta, de origen inglés y formalización francesa.

Gonzalo Fernández de la Mora, inolvidable amigo, con quien las coincidencias en la *pars destruens* se entreveran con discrepancias respecto de la *pars construens*, presentó la *Historia constitucional británica* como un forcejeo, primero, entre la Corona y los nobles, luego, entre la Corona y las comunas y, finalmente, entre la Corona y los partidos. Así, el Parlamento empieza siendo el instrumento de la aristocracia, pasa a serlo luego de los burgos y, finalmente, de la oligarquía partitocrática. Pide al inicio que se le escuche, más tarde reclama la competencia para imponer contribuciones, poco después reivindica el poder legislativo y, a la postre, el Ejecutivo. Este último es el momento en que nace el parlamentarismo estricto, en los usos más que en los textos. Será la Constitución francesa de 1793 la que lo recogerá en su artículo 63 (“el cuerpo legislativo elige a los miembros del Consejo”), aunque la inestabilidad de la Constitución escrita en esta tradición hará que no vaya a estabilizarse, pues solo lo hallaremos (paradójicamente) como un uso en la III República y en la Constitución de 1946. Respecto de España, solo se implantará en rigor con el artículo 64 de la Constitución de 1931, pues desde la de 1812 (artículo 171) hasta la de 1876 (artículo 54) las Constituciones reconocen al rey la potestad de nombrar y separar, libremente, a los miembros del gobierno, aunque sobre todo a partir de la Restauración se puedan apreciar algunas prácticas parlamentarias. Así pues,

... el parlamentarismo es una fórmula constitucional moderna, que consiste en la subordinación del Gobierno a la Cámara. De este modo hay, más que una creación continuada del poder ejecutivo por el legislativo, una

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, 132.

subyacente unidad de poder, puesto que la misma institución ejerce la función de elaborar normas y de gobernar: el Parlamento legisla por sí mismo y, además, gobierna a través de su mandatario que es el Gabinete. El parlamentarismo anula parcialmente el dieciochesco principio de la separación de poderes, que muchos consideran consustancial a la democracia.<sup>21</sup>

Si la afirmación del modelo fue laboriosa, no lo ha sido menos su mantenimiento. Y se ha visto envuelto no solo en críticas, sino en lo que ha podido calificarse de crisis, doctrinal e histórica, en las ideas y los hechos. Y no estamos refiriéndonos a fenómenos recentísimos, sino que por lo menos se remontan a hace un siglo, a los años veinte del siglo veinte. Aunque en puridad, según lo que también hemos observado, podrían atribuírsele *a natiuitate* a la representación moderna. Por no salir de España, hemos pasado por el sufragio censitario, el turno pacífico de los partidos (que podríamos muy bien llamar el fraude electoral) y la violencia política. En puridad, ha resumido Fernández de la Mora:

... para que el sistema funcione aceptablemente se requiere una mayoría parlamentaria estable que apoye al Gobierno, que le permita administrar, y que le libere de la diaria lucha por la supervivencia. Tal situación se da siempre en los regímenes bipartidistas puros, donde necesariamente sale de las elecciones un partido mayoritario. Un resultado análogo se alcanza cuando, en función de afinidades duraderas, se forma una alianza de partidos tan estable que equivale a un bipartidismo resultante. En ambos supuestos, el Gabinete es representativo y, a la vez, capaz de gobernar. Pero el parlamentarismo no asegura ni la continuidad, ni la fortaleza, ni la eficacia del Gobierno allí donde la legislación electoral y las urnas dan lugar a un pluripartidismo de minorías que, además, son programática e ideológicamente insolidarias. En este supuesto, se imponen los gobiernos de coalición, casi siempre débiles, ineficaces y efímeros. Son débiles porque carecen del seguro respaldo de la Cámara dividida. Son ineficaces porque no poseen la suficiente homogeneidad y cohesión internas. Y son efímeros porque las inevitables disensiones y aun los eventuales cambios de alianzas entre los partidos conllevan crisis de Gabinete.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, “La crisis del parlamentarismo”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n.º. 56 (1979): 251-252.

<sup>22</sup> Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, “Un modelo presidencialista”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n.º. 55 (1978): 107. A su juicio, ejemplos característicos son la República de Weimar y la Segunda República española. Pero –a la sazón

A lo anterior ha de añadirse otro hecho, ligado al espacio más o menos vastos en que el Estado ejerce su acción:

Cuando el Estado ejerce su acción sobre reducidas parcelas de la vida social, el parlamentarismo es tolerable porque la nación se organiza y se desarrolla, en gran medida, independientemente de la Administración pública. Es el caso de algunos Estados europeos del siglo XIX que respondían al famoso juicio de un observador francés: “el Gobierno es tolerable porque gobierna poco”. Pero hoy, en un país desarrollado, el Estado ha extendido de tal modo su ámbito de actividad que condiciona decisivamente la mayor parte de la vida ciudadana. No todo es política: pero casi todo depende de ella. Y la complejidad de la actividad pública requiere, no la acción intuitiva e improvisada, sino la planificación rigurosa y a medio plazo y, por tanto, la continuidad gestora. Por eso, ahora más que nunca, se requieren Gobiernos fuertes, capaces y duraderos. El umbral de anarquía tolerable —el llamado “precio de la democracia” — aumenta en proporción a la renta nacional por habitante y al cociente educativo. Cuando una sociedad ha alcanzado un gran nivel de civismo y de desarrollo, y no padece grandes problemas estructurales puede soportar cierto desgobierno e incluso un determinado vacío de poder con un coste social menos oneroso que aquellas sociedades de insolidaridades profundas, de escaso desarrollo o con graves conflictos fundamentales, ya de carácter cultural, ya laboral, ya económico, ya institucional. En estas sociedades menos estabilizadas y opulentas, la ausencia de un Gobierno robusto, eficaz y estable equivale al desahucio nacional.<sup>23</sup>

## La crisis del parlamentarismo

Es precisamente el panorama descrito de manera sucinta el que permitió hablar de crisis del parlamentarismo. Crisis, como hemos dicho, teórica y práctica. En el primero de los terrenos la obra más conocida es la de Carl Schmitt, pero no debe olvidarse que Hans Kelsen, cualesquiera que fueran

---

todavía— tras examinar el proyecto de Constitución española, apunta también al mismo al concluir que “... la fórmula constitucional menos adecuada para las circunstancias españolas es el parlamentarismo” (110). De manera que propone unas modificaciones que habrían conducido “... a un cuasi presidencialismo, compatible con la monarquía, y con más garantía de estabilidad que la que, en las circunstancias españolas, proporcionaría el parlamentarismo” (113).

<sup>23</sup> *Ibíd.*, 108.

sus diferencias con el anterior, y el mismo Max Weber, no dejaron de formular objeciones al parlamentarismo, sobre todo en su sentido restringido.

En efecto, Weber en su cualidad de sociólogo, por razones empíricas, no oculta su preferencia por la democracia representativa respecto de la directa; pero respecto de aquella dista mucho de propugnar el parlamentarismo en sentido restringido y no acepta las ficciones en que se trataba de justificarlo.<sup>24</sup>

Kelsen, por su parte, es un defensor inconcuso del Estado demoliberal, lo que le lleva a afirmar que el parlamentarismo como forma de Estado puede jactarse “de una labor muy respetable, consistente en la emancipación de la ciudadanía frente a los privilegios hereditarios de las clases”. Sin embargo, anota a continuación que “... los historiadores contemporáneos y la ideología política de hoy dictan un fallo desfavorable para el parlamentarismo”. Y agrega, “... se padece hoy de cierta fatiga producida por el parlamentarismo, si bien no cabe hablar –como hacen algunos autores– de una crisis, una ‘banarrota’ o una ‘agonía’ del parlamentarismo”.<sup>25</sup>

Queda Schmitt. El autor al que vengo siguiendo en este trecho describe su empeño intelectual de los años veinte, del siglo de igual número, como un contraste de la Constitución alemana de 1919, la de Weimar, con la teoría del Estado demoliberal y con la realidad-política. Para lo que describió sistemáticamente –de modo superior a Kelsen– el modelo democrático ideal, comparándolo a continuación –en un ejemplo de exégesis jurídica– con la

<sup>24</sup> Max WEBER, *Parlament und Regierung im neugeordneten Deutschland. Zur politischen Kritik des Beamtentums und Parteiwesens* (München: Leipzig Duncker und Humblot, 1918). Resulta significativo el carácter precursor del escrito. Hay una edición castellana en Max Weber, *Escritos políticos* (Madrid, 2008). Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, “La crisis del parlamentarismo”, 254, resume así: “Lo que Max Weber pide del parlamentarismo es que apruebe las leyes y los presupuestos, y que fiscalice a la administración; pero no que sea la institución hegemónica. No apoyó, pues, el parlamentarismo en el momento en que la Alemania derrotada iba a adoptarlo siguiendo el modelo franco-británico, un canciller dependiente del voto de confianza o de censura del Reichstag”.

<sup>25</sup> Cfr. Hans KELSEN, *Vom Wesen und Wert der Demokratie*, 2ª ed. (Tübingen: Mohr, 1929). De la que hay edición castellana de Rafael Luengo y Luis Legaz, *Esencia y valor de la democracia* (Barcelona: Editorial Labor, 1934), 48 ss. Donde se remite a otro texto suyo, *Das Problem der Parlamentarismus* (1925), posterior a la primera edición de *Esencia y valor de la democracia*, que era de 1920. La referencia final a la crisis, bancarrota o agonía es bien significativa. Otro de mis maestros, Eugenio VEGAS LATAPIE, lo explicó de manera articulada en su *Romanticismo y democracia* (Santander: Cultura Española, 1938), donde pasa revista a la literatura francesa e inglesa, además de la alemana, sobre el asunto.

citada Constitución y, finalmente, paragonándolo con la democracia existente. Entiende que, de las tres, quizá sea esta aportación la más interesante y menos conocida:

El parlamentarismo, que es la vertebral pieza democrática, consiste en que la nación elige a los mejores para que, en representación suya, discutan públicamente, se iluminen con sus respectivas razones, se convenzan y elaboren por mayoría unas leyes de alcance general sin más limitación que el respeto a los derechos del hombre, que son anteriores y superiores a cualquier otra norma. Schmitt demuestra que ninguna de esas condiciones teóricas se cumple en las democracias modernas. No es la nación la que elige, puesto que está dividida en clases, en bandos ideológicamente contrapuestos y, a veces, en minorías étnicas o religiosas no integradas [...]. Estos elegidos no son los mejores a juicio del pueblo, sino los que los partidos han puesto a la cabeza de las listas y que suelen ser los más manejables por la oligarquía partitocrática. Consecuentemente, lo que se vota no es a una persona, sino a un partido, y los diputados no representan a la nación, sino al partido. Los parlamentarios no dialogan para convencerse porque la disciplina de grupo les obliga a votar como les haya ordenado su portavoz, incluso antes de que empiece el debate. Los discursos son puras formalidades por las que nadie se puede dejar convencer. Lo que se dice en la Cámara no es todo lo decisivo; al contrario, los acuerdos fundamentales suelen adoptarse en los pasillos y, a veces, en la clandestinidad. Las leyes no siempre se elaboran por simple mayoría, pues los partidos que redactan la Constitución incluyen en ella materias de ley ordinaria y aun puntos de su programa que, al estar integrados en la Constitución, solo pueden ser modificados por mayorías especiales, incluso de dos tercios, con lo cual se incapacita a las futuras mayorías simples. Este tipo de maniobras demuestra que el Parlamento constituyente no se fía de los que le van a suceder y les pone dificultades suplementarias. Y las Cámaras consideran que es ley todo lo que ellas acuerdan, aunque no sea una norma de carácter general, sino incluso un privilegio, con lo cual dan rango jurídico superior a materias que son inferiores. En suma, la Constitución no es la ley de las leyes, sino el instrumento de ciertos partidos, y el Parlamento no integra las contradicciones individuales en la unidad del Estado, sino que potencia un pluralismo de grandes bloques clasistas, ideológicos o étnicos que fragmentan al Estado.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, “Los noventa años de Carl Schmitt”, *El País*, 25 de julio de 1979. Si he elegido este artículo de periódico por encima de otras contribuciones suyas más

En ese período al que se contraen los tres autores alemanes recién referidos, pues, no solo la reflexión o la teorización evidenciaron –si no tenemos miedo a las palabras– la crisis, sino que esta emergió en los hechos con particular fuerza. El desenlace de la Segunda Guerra Mundial propició su retorno, metamorfoseado en algunos de sus rasgos, aunque para producir a la larga (o no tanto) frutos de la misma especie. No podía ser de otra manera. De ahí que, ya con referencia a los años setenta del siglo pasado, pudiera avizorarse de nuevo la crisis. El peso creciente de los partidos, en comparación con el período anterior, coloreó el parlamentarismo de partitocracia.<sup>27</sup> Al tiempo que, para huir de algunos de los vicios más llamativos de aquel, se incorporaron algunas técnicas, como la moción de censura constructiva, que lo hicieron evolucionar hacia el presidencialismo, cuando menos tácito. Esta última es la situación de los regímenes bipartidistas en que las elecciones no son para designar a unos diputados, sino para optar entre los dos máximos líderes en pugna.<sup>28</sup> La “personalización” de los partidos, por lo general denostada, “... es el expediente que utiliza el parlamentarismo para simular que sobrevive, aunque, de hecho, se transforma en un presidencialismo disfrazado”. Pues “cuanto más genuino es el parlamentarismo, mayor la crisis del Estado”. Así pues:

El sistema suele fracasar no porque sea malo en sí mismo, sino porque exige condiciones sociológicas excepcionales. Requiere el bipartidismo e incluso la democracia interna de los partidos y la independencia de sus diputados; requiere, además, una cierta homogeneidad entre las alternativas de poder para que el relevo no suponga una revolución; requiere también que la eficacia de la sociedad sea lo suficientemente elevada para que pue-

---

extensas y académicas es porque sintetiza la cuestión en pocos párrafos. La obra más relevante a este respecto es *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, Berlín, 1923, en versión castellana, *Los fundamentos históricos-espirituales del parlamentarismo en su situación actual* (Madrid, 1996), y del 2008 la traducción de Pedro Madrigal y Patricio Montero.

<sup>27</sup> Es un tema central en la obra de FERNÁNDEZ DE LA MORA, *La partitocracia* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1976), y “Contradicciones de la partitocracia”, *Razón Española*, n.º. 49 (1991): 153-204.

<sup>28</sup> Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, “La crisis del parlamentarismo”, 278: “Es lo que acontece, por ejemplo, en Inglaterra y en Alemania donde lo que, en definitiva, se vota es o un primer ministro socialista o uno conservador. Las listas de candidatos incluyen a hombres de confianza del líder, que se limitan a actuar como compromisarios para tratar de designarle presidente y, en cualquier caso, como simples números para votar sus iniciativas en el Parlamento”.

da progresar sin gran protección del Estado, y requiere en fin, o la resignación de los desheredados o que el nivel de la riqueza nacional permita el lujo colectivo de una relativa inoperancia gubernativa. Los países que reúnen estos requisitos son cada vez más raros en el horizonte mundial.<sup>29</sup>

## El desafío populista

Un estudioso español, recientemente, ha rechazado la que rubrica como “opción liquidadora”. Liquidadora, hemos de precisar, según lo ya dicho, no de las instituciones colegiadas de representación, sino de una de sus versiones: el parlamentarismo. Pero, de modo simétrico, repudia igualmente la “opción populista”, afirmada de resultados de la nueva crisis evidenciada en el fin de siglo anterior.<sup>30</sup>

Esta “opción”, sin embargo, no se presenta desligada de un conjunto de premisas ni separada de una sucesión de etapas. La transición que hoy se aprecia de la democracia “avanzada” a la democracia “declamada”, no es sino el último paso de un proceso que ha conocido otras fases precedentes.<sup>31</sup> Así, en extrema síntesis, igual que del liberalismo se pasó a la democracia, ya instaurada esta (en su versión moderna), derivó primero en partidocracia,<sup>32</sup> que produjo una reacción hacia la tecnocracia,<sup>33</sup> cuyas de-

<sup>29</sup> *Ibidem*, 278-279.

<sup>30</sup> Ignacio ASTARLOA, *El Parlamento moderno. Importancia, descrédito y cambio* (Madrid: Editorial Iustel, 2017).

<sup>31</sup> Miguel AYUSO TORRES (ed.), *De la democracia “avanzada” a la democracia “declamada”* (Madrid: Marcial Pons, 2018). Algunas de las consideraciones que siguen están tomadas de mi contribución inicial, AYUSO, “Dos democracias y dos derechos públicos”, 17-50.

<sup>32</sup> Las quiebras palpables de la representación partidocrática y el avance de elementos ligados a la organicidad social han permitido despuntar nuevas tendencias “corporativistas”: “El neocorporativismo es ya una poderosa realidad occidental, y pone de manifiesto el decisivo papel que los llamados regímenes democráticos terminan reconociendo a la representación orgánica para resolver algunos de los más graves problemas sociales. El actual renacimiento del corporativismo es un trascendental punto de inflexión en la evolución del Estado demoliberal hacia la convergencia entre el formalismo y los hechos sociales. Los organicistas –krausistas, tradicionalistas, socialcristianos, etc.– son mucho más actuales de lo que sugeriría una visión superficial de las Constituciones occidentales vigentes. En suma, la representatividad orgánica de los cuerpos intermedios puede ser postergada o negada por la ley; pero resulta indestructible porque es una inmensa realidad social de probada eficacia” (Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, “Neocorporativismo y representación política”, *Razón Española*, n.º 16 (1986), 178.

<sup>33</sup> Véase su teorización por un autor que nos ha acompañado en este trecho: FERNÁNDEZ DE LA MORA, *El crepúsculo de las ideologías* (Madrid: Rialp, 1965), aunque una edición

bilidades se pretendió superar con la llamada democracia “deliberativa”,<sup>34</sup> dando lugar su fracaso a la emergencia del populismo. Que, al tiempo que protesta contra la democracia “declamada”, no deja de consistir en una suerte de subproducto de ella.

Podríamos decir que a las tensiones que el pensamiento moderno sufre en su seno desde sus orígenes, nuestros tiempos posmodernos –sin haberlas logrado conciliar– han añadido otras nuevas que han venido a agravar la situación. En la Declaración de Derechos Revolucionaria de 1789 coexistía la afirmación del principio de la libertad individual con el principio igualitario de la soberanía nacional o popular (aunque no sean sinónimos exactamente):

El artículo 2 mira al ciudadano singular y el 6 a la mayoría numérica. La libertad mantenida en el artículo 2 supone una barrera protectora; la mayoría teorizada en el artículo 6 es capaz de desbordar pro definición toda suerte de barreras. Son cosas diametralmente opuestas por más que se las mezcle a pocos renglones dentro de la misma pomposa Declaración de derechos del hombre abstracto revolucionario. La causa histórica de que las Declaraciones acojan en su seno posiciones tan contrarias está en la doble paternidad de la ideología liberal, de un lado desbordada de absolutos políticos lindantes con la mística, en la concepción rousseauniana, de mayoría que legisla; de otro atenido al mecanismo para procurar contenerla en sus linderos. La primera tendencia rousseauniana reclamaba la paternidad espiritual en el pensamiento abstracto de la Enciclopedia; la segunda era el resultado del equilibrio de frenos y contrapesos observado por Montesquieu en Inglaterra, y desde la realidad inglesa constituido por él para teoría de validez universal [...]. Las dos paternidades dieron nacimiento al híbrido contradictorio de 1789.<sup>35</sup>

---

crítica ha aparecido en Hildesheim, Alemania, en 2013. También recomendando *Del Estado ideal al Estado de razón* (Madrid, 1972), se trata del discurso de ingreso de su autor en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Para la crítica, severa, de la misma, puede acudirse a Juan VALLET DE GOYTISOLO, *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia* (Madrid: Escelcier, 1971).

<sup>34</sup> Cfr. Juan Fernando SEGOVIA, *Habermas y la democracia deliberativa* (Madrid: Marcial Pons, 2008).

<sup>35</sup> Francisco Elías DE TEJADA, “Construcción de la paz y asociaciones intermedias”, en *Derecho y paz* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1968), 83-84.

He ahí las dos tendencias del liberalismo burgués y la democracia igualitaria, a que antes se ha hecho referencia, y que van a coexistir en equilibrio siempre inestable. ¿Y en nuestros días?, ¿siguen aún presentes? A esas contradicciones de origen, se han añadido hoy otras que las recubren, en una situación más compleja aún.

Para empezar, se ha hecho más evidente, pues el hecho no es nuevo, la desafección del pueblo respecto del Estado democrático. Para el bicentenario de la Revolución francesa se habló, con cierta intención provocadora, pero no sin registrar movimientos sociales, “del pueblo contra la democracia”.<sup>36</sup> Y, después la oleada del populismo o, mejor, de los populismos, cuyo único elemento común es el desapego de ciertas formas de democracia, ya que no (frecuentemente) de la ideología en que se basa. Por eso se ha podido decir que recoge muchas teorías políticas modernas, con todos sus errores; que parece contener una denuncia contra los mismos, pero no logra encontrar el camino de la política, la vía para la superación de sus contradicciones y sus peligros. La fascinación que ejercitan las diversas formas de populismo y los distintos regímenes que “alimentan”, tanto en Europa como en América, evidencian la exigencia de volver a descubrir la política como ciencia (ética) y arte del bien común.<sup>37</sup> Y eso es lo único que no se intenta. Porque se da contemporáneamente otro proceso no menos relevante, cual es el de “los derechos del hombre contra el pueblo”.<sup>38</sup> Es claro que el individualismo que la religión secular de los derechos del hombre expresa, resulta incompatible no solo con la concepción clásica del pueblo, sino también con la moderna sobre la que se basa la democracia moderna. Hoy, en efecto, son las minorías de todo tipo a cuya protección se consagran los derechos del hombre, convirtiéndose en arma de destrucción de las sociedades.<sup>39</sup>

<sup>36</sup> Cfr. Guy HERMET, *Le peuple contre la démocratie* (Paris: Fayard, 1989). En el fondo, aunque resulte una paradoja, se trata de una verdadera reacción, porque es la democracia la que ha sido un agente contra el pueblo.

<sup>37</sup> Danilo CASTELLANO, D., “Pueblo, populismo y política”, en *Pueblo y populismo. Los desafíos políticos contemporáneos*, editado por M. Ayuso (Madrid: Itinerarios, 2017), 240.

<sup>38</sup> Cfr. Jean Louis HAROUEL, *Les droits de l’homme contre le peuple* (Paris: D. de Brouwer, 2016).

<sup>39</sup> Danilo CASTELLANO, *Razionalismo e diritti umani, Dell’antifilosofia politico-giuridica della “modernità”* (Torino: Giappichelli Editore, 2003).

Una serie de signos que ha llevado a algún autor a hablar del “invierno de la democracia”.<sup>40</sup> Se ha observado, primeramente, que el cariz populista ha alcanzado también a los líderes de los países europeos y de los Estados Unidos. A continuación, se ha destacado también el creciente predominio de la llamada “gobernanza” sobre la política en la actuación de los gobiernos, cada vez más centrados en la gestión que en las ideas. En tercer lugar, no ha podido dejar de señalarse el atasco institucional y la grave crisis interna de la Unión Europea, que se aleja paulatinamente del sentir de los ciudadanos, dejando al aire sus muchas vergüenzas. También ha sido objeto de análisis el agotamiento del Estado del bienestar y, finalmente, que el lenguaje de la “corrección política” implica una “prohibición de preguntar” adecuada al nuevo totalitarismo, el del “americanismo” radicalizado por el conformismo ambiental.<sup>41</sup>

Cada uno de los elementos del anterior diagnóstico exigiría un análisis diferenciado. En lo anterior ya ha quedado anotado. En lo que toca al populismo y su difusión mundial, no toma del pueblo más que el nombre y la excusa. Pero, claro está, es un síntoma. La “gobernanza”, también evocada, no implica en general la recuperación del gobierno, tanto como el desgobierno de una globalización que más que regir la economía se entrega al economicismo desregulado. La Unión Europea y, en buena medida, el supranacionalismo campante, agrava más que resuelve los problemas de orden político para cuya resolución nació. El Estado del bienestar de la socialdemocracia decadente es el efecto de un largo proceso de descomposición intelectual e institucional, pero las reacciones apodadas de neoliberales o hacen de la necesidad virtud o están aún más desnortadas en sus presupuestos y objetivos. Que se haya hablado de cambio de régimen no es frívolo. Podrá no advertirse, porque los procesos (incluso en los tiempos de la aceleración de la historia) no se advierten siempre con rapidez y precisión. Y llevan *su* tiempo. De manera que, a veces, las viejas

<sup>40</sup> Guy HERMET, *L'hiver de la démocratie ou le nouveau régime* (Paris: A Colin, 2007).

<sup>41</sup> Todos esos niveles de análisis han sido anotados, cuando no examinados, en mis libros, todos citados, *¿Después del Leviathan?* (Madrid: Speiro S. A., 1996); *¿Ocaso o eclipse del Estado?* (Madrid: Marcial Pons, 2005), y *El Estado en su laberinto* (Barcelona: Scire, 2011). Para el asunto de la corrección política, que no es de progenie marxista, como a veces se sugiere, sino liberal, véase, Thomas MOLNAR, “Political correctness”, *Verbo*, n.º 327-328 (1994): 795 ss.

formas subsisten cuando su alma (en este su subrogado) hace tiempo que ha muerto. O se ha metamorfoseado...

### **¿Crisis del parlamentarismo, de la democracia o del Estado?**

Y en esto llega la pandemia y, con ella, la excepción.<sup>42</sup>

Una constatación que se impone es la de la inadaptación de los regímenes políticos existentes para afrontar esta crisis y, quizá, cualquier crisis. ¿Qué ha sido del dogma de la separación de poderes sobre el que se basa el constitucionalismo? ¿Qué ha sido de la dignidad de los Parlamentos? Asambleas representativas cerradas, o casi, disminuidas en sus funciones, por lo menos en la mayor parte de los lugares. Sustituidas por gobiernos que actúan con frecuencia más allá del marco constitucional, reforzando una línea incoada hace decenios, pero que se ven obligados a hacerlo con mayor o menor acierto. O, incluso, como parece ser el caso español, con total desacierto. Desde luego, en los sistemas llamados parlamentarios, pero también en los conocidos como presidenciales, en los que –pese a la mayor facilidad ofrecida sobre el papel por la estructura constitucional– los llamados a ejercer el mando no han estado a la altura de lo que se esperaba de ellos. En el fondo, pues, podría señalarse al propio constitucionalismo como responsable de la falta de respuesta o de respuesta acertada.

Pero la emergencia sanitaria ha hecho tambalearse también a la ideología que está en la base del constitucionalismo, a saber, el liberalismo. ¿Qué ha sido de la autodeterminación personal y sus consecuencias siempre más desarrolladas? De un plumazo la hemos visto reducida a su mínima expresión,<sup>43</sup> salvo en lo que toca a la ideología “radical”, otro mimbres del plexo dominante en nuestro tiempo.<sup>44</sup> Así, la situación ha servido para “concienciar” a las poblaciones y, en ocasiones, avanzar prácticas de eutanasia,

---

<sup>42</sup> Véase, Miguel AYUSO TORRES, *De la crisis a la excepción (y vuelta)* (Madrid: Marcial Pons, 2021). De donde se toman algunas de las consideraciones siguientes, que allí pueden encontrarse ampliadas.

<sup>43</sup> Rudi DI MARCO, *Autodeterminazione e diritto* (Napoli, 2017), y Miguel AYUSO, (ed.), *La autodeterminación: problemas jurídicos y políticos* (Madrid: Marcial Pons, 2019).

<sup>44</sup> Danilo CASTELLANO, *Introduzione alla filosofia della politica*, 10 (Napoli, Edizione Scientifiche Italiane, 2020).

cuyo proyecto de ley –en España, por ejemplo– se depositó en el Congreso pocas semanas antes del estallido de la epidemia.

Deben subrayarse algunas cosas. La primera versa sobre la legitimidad de la intervención de los Estados ante una emergencia sanitaria. Una segunda se refiere a las medidas concretas que se han adoptado, tanto desde el ángulo de su legalidad como de su oportunidad. Y otra final subraya el ya apuntado desfondamiento de los regímenes políticos que hemos conocido hasta ahora y su envoltorio jurídico-constitucional. Con una coda final, sobre la paradójica actitud de parte al menos del mundo conservador ante la situación.

Algunas voces han denunciado que estaríamos ante la incoación de un proceso de naturaleza totalitaria. Debería ser cosa sabida, en primer lugar, que colectivismo e individualismo coexisten desde hace decenios en los regímenes políticos occidentales, y más en general en todo el mundo.<sup>45</sup> Como, a continuación, es fácil de entender que ese contexto facilite la toma de algunas medidas como las que hemos visto en este período. Sin embargo, criticar –justamente– el posible exceso o la inconveniencia de una decisión concreta no quita la cuestión de principio: la potestad política no es ajena a la intervención en materia sanitaria cuando se halla en riesgo la salud “pública”.<sup>46</sup> Es cierto que la estatización de la sanidad, bajo la etiqueta de la socialización de la medicina, contra el recto funcionamiento del principio de subsidiariedad, juega negativamente en este punto. Pero solo la ideología liberal niega que la autoridad política pueda legítimamente tomar medidas para atajar una epidemia. En ese sentido, es conveniente examinar, para distinguir, qué se esconde bajo esa denuncia de intervención totalitaria. Pues en muchos casos podemos encontrar, sobre todo, una aplicación del liberalismo (en su versión estricta o en la conservadora) más que una protesta contra el estatismo. Al margen, en todo caso, de que lo

<sup>45</sup> *Ibidem*, 108-109: “El Estado moderno, [ha] evolucionado hacia una forma de colectivismo. Pero el colectivismo, conservado incluso por los que se proclaman ‘liberales’, niega hasta la libertad que el liberalismo persiguió. Se ve obligado a agigantar, además, la burocracia que simultáneamente es opresiva y dañosa: opresiva para el ciudadano y dañosa por los tiempos que impone así como por los costes que supone. Se ve obligado también a usar de la política como mero poder, prosiguiendo así el camino emprendido por la modernidad”.

<sup>46</sup> Danilo CASTELLANO, *Política. Parole chiave (De Re Publica)*, 3 (Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2019). Hay una edición castellana de M. Ayuso (Madrid: Dykinson, 2020).

ocurrido haya sido aprovechado para poner en marcha procesos que puedan ser ilegítimos.

Otra cosa, claro está, es cómo se instrumenta ese deber de los gobiernos de establecer normas sanitarias (como las cuarentenas, etc.). Lo que nos lleva a la oportunidad de las mismas. Puede discutirse el encierro prolongado, sin término definido, además, acompañado de la paralización de buena parte de las actividades económicas, con base científica discutible y quizá decidido, de manera no suficientemente meditada. Que ha llevado a algunos a hablar de experimento social dirigido al lanzamiento de un cientismo tecnocrático, conectado, indudablemente, con un propósito tendencialmente (por lo menos) totalitario. Pero es difícil negar, primero, la intensidad infecciosa del virus, y la saturación de los servicios sanitarios de urgencia que ha producido, incluso en países con excelentes sistemas sanitarios. De algún modo los gobiernos han reaccionado tarde y con notoria torpeza, en ocasiones irresponsablemente incluso, sin una orientación claramente definida.<sup>47</sup>

En resumen, la función gubernativa se ha visto reforzada, más allá –mucho más allá– de la teoría política del liberalismo, que ha sido superada en la *praxis* incluso por gobiernos que entienden (erróneamente) encontrar su legitimación en la doctrina y el ordenamiento liberales.

El mundo conservador tampoco ha acertado con frecuencia a divisar la *heterogénesis de los fines* que se estaba produciendo ante sus ojos:

Se han podido leer, en efecto, declaraciones coherentes con las doctrinas liberales, pero alejadas, muy alejadas, de la doctrina clásica del gobierno. Se ha reivindicado, por ejemplo, el primado absoluto de la Constitución incluso contra el derecho natural, reivindicación que manifiesta de por sí la aceptación del positivismo jurídico. Se ha polemizado contra la Revolución francesa, aceptando sus principios simultáneamente y no dándose cuenta de que algunas de las elecciones revolucionarias eran (y son) signo de la imposibilidad de eliminar absolutamente las exigencias del orden natural (aunque se justifiquen mal y se apliquen peor). Se ha hablado de totalitarismo a propósito de las limitaciones impuestas, sin distinguir entre imposición arbitraria e imposición determinada por razones sanitarias. Se

---

<sup>47</sup> Miguel AYUSO, “Derecho, religión y pandemia. Una nota de urgencia”, *Verbo*, n.º. 585-586 (2020), 389 ss.

ha exaltado al individuo contra la comunidad y, en todo caso, contra los derechos de otros individuos. Se ha llegado a sugerir la “desobediencia civil”, no impuesta por el respeto de una ley que está inscrita en el orden de las “cosas”, sino como “vía” para el ejercicio de los derechos concebidos como pretensiones. Signo de una confusión difundida y dictada principalmente por una cultura conservadora que lleva fácilmente a confundir el conservadurismo con la tradición. También por ello se hace necesaria una reflexión sobre estos temas que ayude a comprender diferencias sustanciales que no siempre se entienden.<sup>48</sup>

## Bibliografía

ASTARLOA, Ignacio. *El Parlamento moderno. Importancia, descrédito y cambio*. Madrid: Editorial Iustel, 2017.

AYUSO TORRES, Miguel. “José Pedro Galvão de Sousa, filósofo del derecho y iuspublicista”, *Verbo*, n.º. 305-306 (1992).

\_\_\_\_\_. *¿Después del Leviathan?* Madrid: Speiro S. A., 1996.

\_\_\_\_\_. *La cabeza de la Gorgona. De la hybris del poder al totalitarismo moderno*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Hispanidad, 2001.

\_\_\_\_\_. *¿Ocaso o eclipse del Estado?* Madrid: Marcial Pons, 2005.

\_\_\_\_\_. *El Estado en su laberinto*. Barcelona: Scire, 2011.

\_\_\_\_\_. (ed.), *De la democracia “avanzada” a la democracia “declamada”*. Madrid: Marcial Pons, 2018.

\_\_\_\_\_. (ed.), *La autodeterminación: problemas jurídicos y políticos*. Madrid: Marcial Pons, 2019.

\_\_\_\_\_. “Derecho, religión y pandemia. Una nota de urgencia”, *Verbo*, n.º. 585-586 (2020).

\_\_\_\_\_. *De la crisis a la excepción (y vuelta)*. Madrid: Marcial Pons, 2021.

CASTELLANO, Danilo. *Razionalismo e diritti umani, Dell’antifilosofia politico-giuridica della “modernità”*. Torino: Giappichelli Editore, 2003.

\_\_\_\_\_. “Pueblo, populismo y política”. En *Pueblo y populismo. Los desafíos políticos contemporáneos*, edición de Miguel Ayuso. Madrid: Itinerarios, 2017.

<sup>48</sup> Daniele MATTIUSI, “Sobre algunas cuestiones poscoronavirus”, *Verbo*, n.º. 587-588 (2020): 629-635.

- \_\_\_\_\_. “Subsidiariedad, ¿para qué?”, *Verbo*, n.º 565-566 (2018): 475-522.
- \_\_\_\_\_. *Política. Parole chiave (De Re Publica)*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2019.
- \_\_\_\_\_. *Introduzione alla filosofia della política*. Napoli, Edizione Scientifiche Italiane, 2020.
- DI MARCO, Rudi. *Autodeterminazione e diritto*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2017.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco. *Introducción al estudio de la ontología jurídica*. Madrid: Ibarra, 1942.
- \_\_\_\_\_. *Historia del pensamiento político catalán*, 3 vols. Sevilla: Ediciones Montejurra, 1963-1965.
- \_\_\_\_\_. “Construcción de la paz y asociaciones intermedias”. En *Derecho y paz*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1968.
- \_\_\_\_\_. “José Pedro Galvão de Sousa y la cultura brasileña”, *Verbo*, n.º 221-222 (1984).
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo. *La partidocracia*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1976.
- \_\_\_\_\_. “Un modelo presidencialista”. *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n.º 55 (1978).
- \_\_\_\_\_. “La crisis del parlamentarismo”. *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n.º 56 (1979).
- \_\_\_\_\_. “Los noventa años de Carl Schmitt”. *El País*, 25 de julio de 1979.
- \_\_\_\_\_. “Neocorporativismo y representación política”, *Razón Española*, n.º 16 (1986).
- \_\_\_\_\_. “Contradicciones de la partidocracia”, *Razón Española*, n.º 49 (1991).
- GALVÃO DE SOUSA, José Pedro. *Política e teoria do Estado*. São Paulo: Saraiva, 1957.
- \_\_\_\_\_. *Da representação política*. São Paulo: Saraiva, 1971.
- GALVÃO DE SOUSA, José Pedro. “La recensión de Francisco Puy”, *Verbo*, n.º 109-110 (1972): 1036 ss.
- GAMBRA, Rafael. *La monarquía social y representativa en el pensamiento tradicional*. Madrid: Rialp, 1954.

- GIL Y ROBLES, Enrique. *El absolutismo y la democracia*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1892.
- HERMET, Guy. *Le peuple contre la démocratie*. Paris: Fayard, 1989.
- \_\_\_\_\_. *L'hiver de la démocratie ou le nouveau régime*. Paris: A Colin, 2007.
- JEREZ, José Joaquín. "Libertad civil, subsidiariedad y foralismo en Vallet de Goytisoló", *Fuego y Raya*, n.º. 12 (2016): 123-161
- LUENGO, Rafael y Luis Legaz, *Esencia y valor de la democracia*. Barcelona: Editorial Labor S. A., 1934.
- MATTIUSSI, Daniele. "Sobre algunas cuestiones poscoronavirus". *Verbo*, n.º. 587-588 (septiembre de 2020): 629-635.
- MOLNAR, Thomas. "Political correctness", *Verbo*, n.º. 327-328 (1994): 795 ss.
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan. *Ideología, praxis y mito de la tecnocracia*. Madrid: Escelier, 1971.
- \_\_\_\_\_. *Algo sobre temas de hoy. Del movimiento de la historia a la tecnocracia*. Madrid: Speiro S. A., 1972.
- \_\_\_\_\_. Presentación a *El pactismo en la historia de España*. Madrid: Instituto de España, 1980.
- \_\_\_\_\_. *Tres ensayos. Cuerpos intermedios. Representación política. Principio de subsidiariedad*. Madrid: Speiro S. A., 1981.
- VEGAS LATAPIE, Eugenio. *Romanticismo y democracia*. Santander: Cultura Española, 1938.
- VOEGELIN, Eric. *The New Science of Politics*. Chicago: University Chicago Press, 1952.